



área de gobierno de salud,
seguridad y emergencias

MADRID

Fecha de actualización 04/09/2017



ENERGIA ELECTRICA

Recomendaciones a la persona consumidora



Instituto Municipal de Consumo

INSTALACION DEL INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA

El Real Decreto 1454/2005 establece la obligación para todas las personas consumidoras de instalar un interruptor de control de potencia, denominado comúnmente con las siglas **ICP**. La fecha límite para cumplir con este requisito fue el **1 de enero de 2010**.

Otra normativa posterior, la Orden ITC/1857/2008, determina el procedimiento que debe seguirse para garantizar que todas las instalaciones eléctricas de las personas consumidoras quedan adaptadas.

En caso de que la persona consumidora no tenga instalado el ICPP

- La compañía eléctrica debe comunicar a los/las consumidores/as la obligación que estos tienen de instalar un ICP y sus posibilidades de adquisición e instalación. Esta comunicación debe realizarse por un medio que permita tener constancia de su recepción por el/la interesado/a o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada.
- Si transcurridos 20 días desde la notificación, el/la usuario/a no ha contactado con la compañía para proceder a la instalación del ICP, ésta efectuará un nuevo requerimiento.
- Esta segunda comunicación informará al/a la consumidor/a de que pasados 20 días desde la notificación sin que la compañía haya recibido respuesta del/de la usuario/a, se procederá a penalizar a la persona consumidora, facturando la electricidad conforme a las siguientes reglas:
 - A las tarifas 1.0, 2.0.1, 2.0.2 se les aplicará la tarifa 2.0.3 y una potencia de 10 Kw.
 - A las tarifas 2.0.3 y 3.0.1 se les aplicará la tarifa 3.0.1 y una potencia de 20 Kw.

Por tanto si existen usuarios/as que no tengan instalado el elemento de control de potencia referido deberían de ser informados de que deben de hacerlo lo antes posible; los/las que no están siendo penalizados/as, para evitar su penalización cuando se descubra la irregularidad y, los/las que están siendo penalizados/as en su facturación por no tenerlo instalado, para que eliminen la penalización de la factura. En el segundo caso pueden presentar la correspondiente reclamación para que la empresa distribuidora acredite las notificaciones preceptivas previas mencionadas, lo que serviría para reclamar la anulación de la penalización en caso de que la distribuidora no las acredite.

Información y publicaciones
sobre temas de consumo en la web municipal:

www.madrid.es

www.madrid.es/consumo